

**SEÑOR DOCTOR, ALI LOZADA PRADO, PRESIDENTE DE LA CORTE
CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR**

GABRIEL SEGOVIA MUÑOZ, por sus propios derechos y en calidad de Procurador Común de los ex trabajadores de Cervecería Nacional CN S. A., dentro de la acción extraordinaria de protección signada con el No. 0635-11-EP que sigue Cervecería Nacional, causa en la cual se dictó la sentencia No. 141-18-SEP-CC con fecha 18 de abril del 2018, a usted muy comedidamente, decimos y solicitamos:

En relación al escrito presentado el 17 de marzo del 2022, las 11h39, por la señora Jacqueline Vallejo, sin firma de abogado defensor, en el numeral a) dice respecto a las aclaraciones y ampliaciones presentadas por el Ministro de Trabajo y Cervecería Nacional, que, *“impiden continuar con el proceso de ejecución”*. Esta apreciación, señores Jueces de la Corte Constitucional, es errónea a la luz de Ley. El artículo 162 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional dispone:

“Art. 162.- Efectos de las sentencias y dictámenes constitucionales. - Las sentencias y dictámenes constitucionales son de inmediato cumplimiento, sin perjuicio de la interposición de los recursos de aclaración o ampliación, y sin perjuicio de su modulación”.

En tal sentido, Señor Presidente, lo dicho en el escrito ut supra, es una apreciación sin fundamento legal y le pertenece exclusivamente a la mencionada señora, y a los que indica representar, obviamente que ni de lejos representa a la mayoría como indica de manera errónea (total de ex trabajadores 2608); basta con revisar los escritos presentados de fecha 12 de febrero de 2021, las 15h00, y el escrito de fecha 3 de diciembre del año 2021, las 13h12. En el primer escrito se puede constatar que el día 25 de enero del 2021 la designan como procuradora común solamente 84 ex trabajadores; sin embargo, en el segundo escrito supuestamente firman 555 ex trabajadores, pero en este escrito aparecen firmando ex trabajadores una vez, dos veces, tres veces y hasta cuatro veces. Y lo más grave, todos firman supuestamente el 25 de enero del 2021, como si tuvieran la capacidad de regresar 11 meses en el tiempo, de diciembre de 2021 regresan al 25 de enero del mismo año a firmar.

En tal sentido y en estricto cumplimiento de la norma legal pertinente las aclaraciones y ampliaciones presentadas por el Ministro de Trabajo, no tienen ninguna razón de ser, son simplemente excusas para favorecer a Cervecería Nacional y perjudicar a los más de 2.600 ex trabajadores y a todo el círculo de su hogar.

Por ello, INSISTIMOS en lo solicitado, y que de la manera más comedida se haga efectivo la medida preventiva de la DESTITUCIÓN como lo dispone el auto de 13 de enero de 2021 en el numeral 10 acápite (i) letra e) misma que dispone:

“e. En ningún caso la resolución de determinación del monto global de utilidades de 1990 a 2005 podrá exceder del término de 60 días ordenado

para el efecto, **so pena de la aplicación de la sanción** prevista en el artículo 86 (4) de la Constitución de la República". (El énfasis es mío)

A su vez el artículo 86 numeral 4 de la Constitución de la República dispone:

Art. 86.- Las garantías jurisdiccionales se registrarán, en general, por las siguientes disposiciones: (...) 4. Si la sentencia o resolución no se cumple por parte de servidoras o servidores públicos, la jueza o juez ordenará su destitución del cargo o empleo, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que haya lugar. Cuando sea un particular quien incumpla la sentencia o resolución, se hará efectiva la responsabilidad determinada en la ley".

Para que se haga efectivo el auto del 13 de enero del 2021, emitido por vuestra Corte Constitucional estamos llevando una MEDIDA DE HECHO INDIFINIDA en los bajos del Ministerio de Trabajo-Guayaquil. Adjunto fotos.

En lo demás, le solicitamos encarecidamente, se sirva poner nuestro caso en el orden día y se resuelvan las aclaraciones y ampliaciones que han propuesto las partes procesales, entre estas el Ministro de Trabajo, y que las toma como una excusa para no cumplir con determinar el monto y mandar a pagar las utilidades a Cervecería Nacional.

Sírvase proveernos conforme lo solicitado

Dr. Vicente Reátegui Jiménez

Abogado: Mat. 9543 C. A. P.

SECRETARÍA GENERAL
DOCUMENTOLOGÍA
21 MAR 2022

Recibido el día de hoy... a las... 15:21

Por... *Juelby*

Anexos... *2 pyp*

FIRMA RESPONSABLE

